

Expediente N°5595/01

Los Polvorines, 0 2 MAR 2017

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; a Resolución (CS) N°4031/11; el expediente N°5595/01 y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución (CS) Nº4031/11 se aprobó el Reglamento del Programa de becas de formación en investigación y/o docencia de la Universidad Nacional de General Sarmiento:

Que, desde la aprobación del citado reglamento a la fecha, se han realizado cinco convocatorias de becas académicas y en cada una de ellas se advirtieron cuestiones a mejorar;

Que la Secretaría de Investigación conjuntamente con la Comisión de Becas, realizaron un análisis del comportamiento del sistema de becas académicas bajo la normativa vigente, las demandas de los beneficiarios y las consideraciones del Consejo Superior respecto de las cuestiones a mejorar en el sistema de becas académicas de la UNGS;

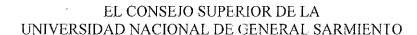
Que en reiteradas oportunidades, se informó al Consejo Superior que la Secretaria de Investigación estaba desarrollando un análisis del sistema de becas académicas de las UNGS en la perspectiva de enriquecer el Programa de becas de formación en investigación y/o docencia;

Que, en ese marco, la Secretaría de Investigación elevó para consideración de la Comisión de Asuntos Académicos una propuesta de modificación del mencionado Programa;

Que la Comisión analizó la propuesta de modificación referida y elaboró un nuevo documento consolidado, en el que se expresaron los acuerdos generales y se plasmaron las disidencias, mediante el dictamen correspondiente;

Que, en su sesión del pasado 17 de febrero, el Consejo Superior consideró y aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Académicos;

POR ELLO:



RESUELVE:

ARTICULO 1º - Dejar sin efecto la Resolución (CS) Nº4031/11



ARTICULO 2º - Aprobar el Reglamento del Programa de becas de formación en investigación y/o docencia de la Universidad Nacional de General Sarmiento, que como anexo forma parte de la presente resolución en treinta y ocho (38) hojas

ARTICULO 3º - Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Investigación, a los Institutos, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Prensa y Promoción Institucional Cumplido, archívese

RESOLUCIÓN (CS) Nº 8 1 9 4

Dra. Susana Beatriz Combardi Secretaria del Consejo Superior Universidad Nacional de General Samiento Dra. Gebrela Leticia Diker

Universidad Nacional de General Sarmiento

Anexo Resolución (CS) N° 6 1 9 4

Reglamento del Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento

<u>Capítulo I</u> <u>Presentación General</u>

Artículo 1°: El Programa de becas académicas de la Universidad Nacional de General Sarmiento se regirá por lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 2°: El objeto del Programa es otorgar becas a estudiantes universitarios y graduados de la UNGS, con la finalidad de desarrollar sus capacidades para la docencia universitaria, la investigación y el desarrollo, y, para aquellos que hayan completado sus estudios de grado, promover la articulación de las actividades a desarrollar con la formación de posgrado, conforme las características y objetivos que la UNGS considera conveniente. Asimismo se trata de articular esta formación y las tareas previstas en las becas con las actividades de investigación y/o docencia de la UNGS en cuyo marco se desarrollan

Además, se busca facilitar un mejor acceso y desarrollo en las instituciones del sistema científico tecnológico argentino o en instituciones académicas del exterior, como así también en actividades laborales y profesionales, ya sea del sector público, del sector privado o en instituciones no gubernamentales orientadas al desarrollo de políticas públicas.

<u>Capítulo II.</u> Descripción genera<u>l del Programa</u>

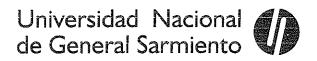
Artículo 3°: Las becas del Programa que organiza y financia o co-financia la UNGS, serán costeadas por un fondo de becas de formación en investigación y/o docencia, cuyo monto será determinado cada año por el Consejo Superior, sobre la base de la política plurianual y/o anual

Artículo 4°: El becario radicará su beca en el Instituto de la UNGS al que pertenece su Director. El Instituto en el que se radique el becario se compromete a permitir el desarrollo de su trabajo en igualdad de condiciones que el resto de su personal de investigación y docencia, favoreciendo y estimulando la interacción del becario con los equipos de investigadores docentes de la UNGS, y facilitando el uso de los recursos técnicos y de infraestructura disponibles.

De las categorías

Artículo 5°: El Programa comprende las siguientes categorías, con sus correspondientes subcategorías de becas:





A.- Becas para estudiantes de grado de la UNGS (12 meses de duración)

- A 1 Becas de formación en docencia
 - Dedicación parcial

(12 hs semanales)

- A 2 Becas de formación en docencia y proyectos de desarrollo de tecnología aplicada
 - Dedicación exclusiva

(40 hs. semanales)

- A 3.- Becas de formación en investigación y docencia
 - Dedicación exclusiva

(40 hs. semanales)

B.- Becas para graduados de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos (12 meses de duración)

- B 1 Becas de formación en docencia
 - Dedicación parcial

(12 hs. semanales)

• Dedicación semiexclusiva

(25 hs. semanales)

- B.2 Becas de formación en docencia y proyectos de desarrollo de tecnología aplicada
 - Dedicación semiexclusiva

(25 hs. semanales)

• Dedicación exclusiva

(40 hs semanales)

- B 3 Becas de formación en investigación y docencia
 - Dedicación semiexclusiva

(25 hs semanales)

• Dedicación exclusiva

(40 hs. semanales)

C.-Becas para graduados de la UNGS con hasta 36 meses de recibidos (24 meses de duración)

C.1 - Becas de formación en docencia en articulación con formación de posgrado

• Dedicación parcial

(12 hs. semanales)

Dedicación semiexclusiva

(25 hs. semanales)

- C 2 Becas de formación en investigación y docencia en articulación con formación de posgrado
 - Dedicación semiexclusiva

(25 hs. semanales)

• Dedicación exclusiva

(40 hs. semanales)



D.- Becas para graduados de la UNGS con hasta 36 meses de recibidos (36 meses de duración)

يل

- D1 Becas de formación en investigación y docencia en articulacion con formación de posgrado
 - Dedicación exclusiva

(40 hs. semanales)

Artículo 6°: Los postulantes a becas podrán usufructuar hasta cuatro (4) becas del presente programa.

No podrán postularse quienes hayan usufructuado anteriormente una beca académica de la UNGS orientada a los mismos fines de formación de igual o superior categoría. En su condición de estudiantes podrán ser beneficiarios de dos (2) categorías de becas destinadas a estudiantes, siempre que tengan distintos fines de formación.

En su condición de graduados, podrán ser beneficiarios de dos (2) becas de las categorías destinadas a graduados, siempre que tengan distintos fines de formación

De las incompatibilidades

Artículo 7º: Las becas del Programa serán incompatibles durante su vigencia con:

- a) Cualquier otra retribución proveniente de la UNGS. Esta incompatibilidad no regirá en el caso de las becas de estudiantes y graduados de dedicación parcial o semiexclusiva. Cuando se trate de tareas de docencia retribuidas mediante un cargo MAF deberá asegurarse que se trate de una asignatura no incluida en el plan de tareas del becario. El ejercicio de dicha excepción requerirá asegurar que el plan de actividades y las responsabilidades propias de la beca no se encuentren tensionadas ni experimenten restricciones significativas por la concurrencia de la otra actividad cuya retribución se considere. Al respecto deberá expedirse el Director del becario. La cantidad de horas semanales del trabajo comprometido en la totalidad de las actividades que desarrolla en la UNGS no deberá superar las 50. La Secretaría de Investigación deberá velar por el cumplimiento de este criterio en cada caso;
- b) El ejercicio de un cargo de investigador docente;
- c) Las becas de estímulo o de ayuda económica de la UNGS u otras becas de similares características;
- d) Las becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad de la UNGS:
- e) Otras becas de mérito de cualquier categoría en organismos, agencias u otras instituciones públicas o privadas, orientada a los mismos fines de formación que definen al presente Programa;
- f) Las becas de formación de posgrado de cualquier institución -nacional o extranjera-, salvo en aquellos casos en que se trate de una beca institucionalmente: articulada entre la UNGS y la institución interviniente, coordinación que debera constar detalladamente en la presentación y namitación de la beca-

De la convocatoria

Artículo 8º: La convocatoria para la adjudicación de las becas del presente Programa. estará a cargo de la Secretaría de Investigación y se realizará anualmente, previa

aprobación de la misma mediante resolución del Rectorado, según los requisitors generales que se establecen en este Reglamento, los lineamientos, las políticas, criteriors y/o pautas que establezca con carácter plurianual o anual el Consejo Superior, los procedimientos que fije el/la Rector/a y las disposiciones de la Secretaría de Investigación emitidas a esos efectos.

Artículo 9º: La convocatoria se dará a publicidad en la UNGS durante al menos (15) (quince) días corridos previos al inicio del período de inscripción, que será de al menos 10 (diez) días hábiles. No se admitirán presentaciones fuera de término ni incompletas. Se aceptará una sola presentación por postulante para cada convocatoria.

De la Comisión de Becas

Artículo 10°: El/La Rector/a tendrá a su cargo la designación de una Comisión de Becas integrada por el Secretario de Investigación o la persona a quien éste designe como su representante, por el Secretario Académico o la persona a quien éste designe como su representante y por un representante por cada Instituto quienes deberán reunir los mismos requisitos que los Directores de beca, con su correspondiente suplente, nombrados a propuesta de los respectivos Consejos de Instituto.

Participarán de la Comisión, en carácter de veedores un estudiante y un graduado de la UNGS o sus correspondientes suplentes—, designados por el/la Rector/a a partir de la propuesta elevada por la representación estudiantil y de graduados del Consejo Superior Dichos veedores no podrán participar de la Comisión de Becas si decidieran postularse a las becas del Programa. Los veedores podrán formular por escrito observaciones referidas a cuestiones de defecto, forma y de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad.

Artículo 11º: Los miembros de la Comisión de Becas durarán 4 (cuatro) años en sus funciones

Artículo 12º: La Comisión de Becas será convocada para su actuación por la Secretaría de Investigación y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que representan a los Institutos. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, la mitad más uno de los miembros presentes. Tendrán voz y voto los representantes de los Institutos, mientras que el Secretario de Investigación, o la persona a quien éste designe como su representante, tendrá voz pero no voto, salvo en caso de empate. El Secretario Académico, o la persona a quien éste designe como su representante, tendrá voz pero no voto, salvo en caso de empate en ausencia del Secretario de Investigación o la persona a quién éste designe como su representante.



Artículo 13º: La Comisión de Becas elaborará el dictamen en el que propondrá el orden de mérito de acuerdo con los anexos del presente reglamento, teniendo en cuenta la información académica proporcionada por la respectiva Secretaría así como también la calificación de antecedentes y los pranes de trabajo para cada tipo de beca otorgada por la correspondiente comisión disciplinar.

Artículo 14°: Son funciones de la Comisión de Becas:

- a) Seleccionar a los miembros de las comisiones disciplinares, de acuerdo a la propuesta elevada por el Secretario de Investigación;
- b) Fijar las pautas y criterios para la elaboración del informe de las comisiones disciplinares para cada una de las categorías y subcategorías de becas;
- c) Analizar y dar conformidad a los informes realizados por las comisiones disciplinares pudiendo solicitar su ampliación;
- d) Elaborar el dictamen de evaluación de las presentaciones teniendo en cuenta los informes elaborados por las comisiones disciplinares;
- e) Elaborar la propuesta del orden de mérito de los postulantes para su elevación al Consejo Superior;
- f) Informar al Consejo Superior el resultado de las evaluaciones de los informes de avance o finales de los becarios cuando estos no sean satisfactorios;
- g) Aprobar la continuidad como becarios de quienes posean becas para graduados con hasta 36 meses de recibidos por 24 meses de duración teniendo en cuenta el informe de la comisión disciplinar y el certificado de cursos, seminarios y/o materias aprobadas emitido por el posgrado que curse el becario;
- h) Autorizar los cambios que sean propuestos para ejercer la dirección de los becarios, así como también las modificaciones sustantivas que pudieran surgir en el plan de tareas presentado;
- i) Aceptar las renuncias de los becarios elevadas por los Directores;
- j) Establecer los plazos para la presentación de los informes de avance y final de los becarios, conjuntamente con los de desempeño, enviados por los respectivos Directores de becas:
- k) Resolver sobre las solicitudes para asistir a congresos, conferencias, jornadas, etc que se financian con el fondo de becas en relación con la disponibilidad presupuestaria y el plan de formación del becario;
- 1) Dictaminar sobre las prórrogas de los becarios que habiendo elegido un programa de becas de 24 (veinticuatro meses) soliciten su cambio a 36 (treinta y seis) como consecuencia de su formación doctoral.

Artículo 15°: Para cumplir las funciones indicadas en el artículo 15° incs d); e); f); g) y l) del presente Reglamento, la Comisión de Becas elaborará un dictamen, para lo cual contará con la participación de los investigadores docentes de la UNGS convocados a tal fin, quienes deberán reunir las mismas condiciones que para dirigir las becas de este programa Estos investigadores docentes actuarán en comisiones disciplinares

De las Comisiones Disciplinares

Artículo 16°: Las comisiones disciplinares estarán conformadas por 5 (cinco) investigadores docentes que serán elegidos por la Comisión de Becas contemplando la variedad de líneas de investigación de los campos disciplinares existentes y de modo tal que queden representados en dichas comisiones investigadores docentes de aquellos

the the

Institutos que participan de dicha área disciplinar Para el caso de las becas de formación en docencia y proyectos de desarrollo de tecnología aplicada las comisiones disciplinares podrán estar integradas por investigadores docentes integrantes de diferentes comisiones si el proyecto así lo requiere. La necesidad de una comisión interdisciplinaria quedará a criterio de la comisión en la que el proyecto se presente para evaluación y, deberá ser expresada mediante dictamen escrito.

Artículo 17º: Las comisiones disciplinares funcionarán válidamente con un mínimo de 3 (tres) miembros

Artículo 18°: Para formar parte de las comisiones disciplinares los investigadores docentes deberán cumplir los mismos requisitos que los directores de beca.

Artículo 19°: Serán funciones de las comisiones disciplinares:

- a) Asesorar a la Comisión de becas y elaborar los informes de evaluacion de las postulaciones de los inscriptos de acuerdo con los anexos del presente reglamento y las pautas y criterios que establezca la Comisión de Becas.
- b) Confeccionar los informes de evaluación de los informes de avance y de finalización de las becas.

Artículo 20°: Los Directores de beca no podrán estar presentes en el momento en que se evalúen tanto los antecedentes como los planes de sus postulantes. En los casos en los que, por la definición temática en la que se desarrolla la labor del postulante, el único investigador docente que pudiera estar en condiciones de asistir a la comisión en la evaluación fuese el posible Director del postulante, u otro miembro del equipo de investigación en el que se inscriba la beca, se procederá a convocar a investigadores externos a la UNGS, conforme con el procedimiento establecido para la evaluación de proyectos de investigación de la UNGS.

Artículo 21° Las comisiones disciplinares elaborarán sus informes de evaluación atendiendo las pautas y criterios que en cada convocatoria y para cada categoría, establezca la Comisión de Becas.

De las impugnaciones

Artículo 22°: El dictamen de evaluación y la propuesta de orden de mérito de la Comisión de Becas deberá ser publicado en la cartelera de la Secretaría de Investigación, dentro de los 2 (dos) días hábiles de producido, por un plazo de 3 (tres) días hábiles y, será impugnable por defectos de forma y de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los 2 (dos) días hábiles de finalizada su publicación

Artículo 23°: La impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse al/a la Rector/a través de la Dirección de Mesa de Entradas y Archivos de la Universidad, debiendo constat en ella los datos personales del impugnante y su domicilio.

Cuando lo considere pertinente, el/la Rector/a podrá pedir aclaraciones y o ampliaciones, a la Comisión de Becas que deberá expedirse en el plazo de 5 (cinco) días hábiles previa consulta por la Comisión disciplinar correspondiente. Luego, las actuaciones deberán remitirse para su dictamen a la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Artículo 24°: El Consejo Superior, resolverá las impugnaciones presentadas, si las hubiere, aprobará o modificará por razones fundadas el orden de mérito de los postulantes y adjudicará las becas

De la adjudicación

Artículo 25°: La resolución del Consejo Superior de adjudicación de las becas sera publicada durante 15 (quince) días hábiles en las correspondientes carteleras de la UNGS Vencido ese plazo, si el beneficiario de la beca no se presentara a notificarse en la Secretaría de Investigación y firmar el contrato correspondiente con la UNGS, la beca será adjudicada a quien continue en el orden de adjudicación.

Artículo 26°: Con posterioridad a la adjudicación, los becarios, sus Directores y Codirectores (cuando fueran designados) suscribirán con la UNGS un contrato en el cual constarán la aceptación de las condiciones del presente Reglamento, los derechos y obligaciones aquí establecidos y demás requisitos que se deriven de las condiciones de la convocatoria.

De la extensión de las becas

Artículo 27°: Las becas para estudiantes (en todas sus subcategorías) y para graduados con hasta 18 (dieciocho) meses de recibidos (en todas sus subcategorías) se otorgarán por un período de 12 (doce) meses consecutivos.

Artículo 28°: Las becas para graduados con hasta 36 (treinta y seis) meses de recibidos (en todas sus subcategorías) se otorgarán por un período de 24 (veinticuatro) o 36 (treinta y seis) meses consecutivos según se especifique en la convocatoria. La continuidad de un año para el siguiente estará condicionada al grado de avance en el plan de estudios de formación en posgrado y al grado de avance en la tesis demostrado por el becario mediante certificado de la institución educativa donde cursare sus estudios, y estará sujeta a la consideración de la Comisión de Becas.

De la extinción las becas

Artículo 29º: Las becas se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo establecido en la convocatoria;
- b) Renuncia del becario;
- c) Cancelación del Consejo Superior frente a un incumplimiento del becario



Artículo 30°: El becario podrá renunciar a la beca por causas justificadas, que comunicará de manera inmediata a su Director. Este deberá considerar las causas de la renuncia e informar a la Comisión de Becas si la misma se justifica, para que proceda a su aceptación. El informe del Director para justificar la renuncia del becario deberá estar acompañado por el correspondiente informe de avance del becario, de acuerdo con el cronograma de trabajo aprobado. La Secretaría de Investigación tramitará los procedimientos administrativos referidos a la renuncia del becario. Si la renuncia se produjera sin que existan avances en el trabajo, la Universidad, a través del Rectorado, y por causas debidamente fundamentadas, podrá exigir el reintegro de la totalidad o de parte de la asignación mensual recibida

Artículo 31º: Si un becario renunciara a su beca en el transcurso de los 90 (noventa) días corridos de su adjudicación, la beca será otorgada a quien continue en el orden de adjudicación. Si se produjera una nueva renuncia en esa beca o la renuncia se produjera fuera del período establecido, la Comisión de Becas podrá considerar la necesidad y conveniencia de realizar una nueva adjudicación a quien continúe en el orden de adjudicación.

Artículo 32º: Cuando el becario tuviere un desempeño insatisfactorio a juicio de la Comisión de Becas, esta deberá informarlo al Consejo Superior para que proceda a la cancelación de la beca.

Artículo 33°: A la finalización de la beca el becario, su Director y Codirector, si lo hubiera, deberá presentar un informe final Dicho material será considerado por la Comisión de Becas que emitirá el dictamen correspondiente.

<u>Capítulo III.</u> De los órganos intervinient<u>es</u>

De las atribuciones del Consejo Superior

Artículo 34°: Son atribuciones del Consejo Superior:

- a) Establecer con carácter plurianual y/o anual lineamientos, políticas, criterios y/o pautas que orienten y enmarquen al Programa de becas académicas de la UNGS;
- b) Establecer anualmente el aporte al fondo general para financiar el Programa de becas académicas de la UNGS;
- c) Resolver las impugnaciones, si las hubiere, y aprobar o modificar con razones fundadas el orden de mérito de los postulantes propuesto por la Comisión de Becas:
- d) Adjudicar las becas del Programa de becas académicas de la UNGS;
- e) Resolver sobre la cancelación de la beca cuando el desempeño del becario sea insatisfactorio;



f) Reemplazar e inhabilitar al Director y/o Codirector de beca que no cumpla con sus obligaciones derivadas de este reglamento y del contrato oportunamente suscripto con la UNGS

De las atribuciones del Rectorado

Artículo 35°: Son atribuciones del/la Rector/a:

- a) Aprobar la convocatoria anual para la adjudicación de las becas;
- b) Resolver, sobre la base del dictamen de la Comisión de Becas, acerca de la cancelación cuando el becario no cumpla con la presentación de los informes de avance y sobre la sanción cuando el becario no cumpla con la presentación de los informes finales en los plazos fijados por la Comisión de Becas.

De las atribuciones de la Secretaria de Investigación

Artículo 36°: Son atribuciones del Secretario de Investigación:

- a) Aprobar los formularios de inscripción, previo dictamen de la Comisión de Becas;
- b) Convocar a las reuniones de la Comisión de Becas y prestar la asistencia técnica correspondiente;
- c) Proponer a la Comisión de Becas una lista de pares disciplinares para conformar las comisiones disciplinares;
- d) Designar sobre la base del dictamen de la Comisión de Becas, a los integrantes de las comisiones disciplinares;
- e) Difundir los criterios elaborados o propuestos por la Comisión de Becas para las solicitudes de viáticos y las fechas y condiciones de entrega de informes de avance y finales;
- f) Convocar a las reuniones de las comisiones disciplinares y prestar la asistencia técnica correspondiente;
- g) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Capítulo IV

De los Directores y Codirectores

Artículo 37°: Para las becas de estudiantes los Directores (y Codirectores, cuando fueran designados) deberán ser investigadores docentes de carrera académica, interinos o contratados, dedicación exclusiva o semiexclusiva, o profesores extraordinarios de la UNGS cuando cuenten con más de 5 (cinco) años de experiencia docente universitaria e integren un proyecto de investigación en la UNGS También podrán ser Directores (y Codirectores, cuando fueran designados) los miembros del Sistema de Ciencia y Tecnología (investigadores y becarios posdoctorales) con sede de trabajo en la UNGS y que cuenten con el nivel y los requisitos equivalentes a aquellos exigidos para los investigadores docentes Cuando se trate de becas en articulación con formación de posgrado el grado académico deberá ser superior o igual al posgrado que curse el





postulante.

Para las becas de graduados se podrán nombrar como Directores o Codirectores a los investigadores docentes cuando reúnan 5 (cinco) años de experiencia en docencia universitaria y posean grado académico de magister o doctor, o se encuentren categorizados con categoría III o superior en el Programa de Incentivos o reúnan cinco años de experiencia profesional en el área

Artículo 38º: Son requisitos para ser Director o Codirector de beca:

- a) Participar en un proyecto de investigación colectivo acreditado por la Universidad o por algún otro organismo del Sistema de Ciencia y Tecnología, al cual deberá adscribirse el plan de tareas del becario;
- b) Integrar un equipo de docencia, dictando clases en cualquiera de las asignaturas del pregrado o grado;
- c) No tener bajo su dirección o codirección más de 3 (tres) becarios en el presente Programa por lo tanto solo podrán avalar el numero de postulaciones que, de resultar ganadoras, sólo impliquen la dirección de 3 (tres) becarios por año calendario

No contabilizarán en el máximo de becarios a dirigir quienes se mantengan en tal condición producto de la licencia por maternidad

De las obligaciones del Director de beca

Artículo 39°: Son obligaciones del Director de beca:

- a) Responsabilizarse por el plan de tareas presentado por el becario, brindarle apoyo para formular el plan de trabajo, establecer las tareas de docencia y definir las actividades de formación del becario;
- b) Responsabilizarse por la capacitación del becario, por el cumplimiento de los objetivos y tareas del plan propuesto y de la actividad docente y/o de formación que comprende su plan de beca y por la presentación de los informes correspondientes;
- c) Participar de las actividades académicas relacionadas con el becario convocadas por la UNGS;
- d) Completar los correspondientes informes de desempeño en las fechas que se estipulen, informando sobre el cumplimiento del plan de tareas y toda otra información que le solicite la Comisión de Becas. El incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundida en la convocatoria dará lugar a la cancelación de la beca y constará en los informes sobre las tareas realizadas por el investigador docente Director o Codirector de la beca;
- e) No ausentarse de su lugar de trabajo por un período mayor a 30 (treinta) días corridos mientras dirija la beca. Cuando lo hiciera por ese lapso y hasta 120 (ciento veinte) días corridos, deberá proponer a la Comisión de Becas un Director sustituto. Cuando existiera un Codirector ya asignado al otorgarse la beca, éste asumirá automáticamente todas las responsabilidades del Director toda vez que éste se ausente o esté impedido dentro de ese lapso de tiempo



Cuando su ausencia fuera superior al límite antes mencionado, o razones de fuerza mayor le impidieran ejercer la dirección, el Codirector o un Director sustituto designado lo reemplazará por el período de beca que reste;

f) Autorizar mensualmente el pago de la asignación del becario como garantía de cumplimiento de las tareas correspondientes al plan de beca;

g) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la política plurianual y/o anual y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar a la Secretaría de Investigación sobre cualquier trasgresión al mismo;

h) El incumplimiento por parte del Director de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, y de las que se deriven del contrato, podrá dar lugar a su reemplazo por el Consejo Superior e inhabilitación para desempeñarse como Director en posteriores convocatorias de becas de la UNGS.

De las obligaciones del Codirector de beca

Artículo 40°: Son obligaciones del Codirector de beca:

- a) Reemplazar al Director asumiendo todas sus responsabilidades, toda vez que éste se ausente transitoriamente, esté impedido por razones extraordinarias o renuncie a su condición de Director;
- b) Participar en la supervisión de la capacitación del becario;
- c) Participar de las actividades académicas convocadas por la UNGS relacionadas con el becario;
- d) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la política plurianual y/o anual y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar a la Secretaría de Investigación sobre cualquier trasgresión al mismo;
- e) El incumplimiento por parte del Codirector de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, y de las que se deriven del contrato, podrá dar lugar a su reemplazo por el Consejo Superior e inhabilitación para desempeñarse como Codirector o Director en posteriores convocatorias de becas de la UNGS

Capítulo V De los Becarios

De los derechos y obligaciones de los becarios

Artículo 41°: Son derechos del becario:

- a) Modificar el plan de trabajo cuando existan razones fundadas y cuente con el consentimiento del Director, dejando constancia y justificando dichos cambios en los informes correspondientes elevados a la Comisión de Becas;
- b) Solicitar ante la Comisión de Becas el cambio del Director y/o Codirector de su beca cuando existieran causas suficientemente fundadas;

- c) Solicitar financiamiento para asistir a congresos o reuniones científicas mediante nota conjunta con el Director para el pago de viático e inscripciones, en conformidad con los criterios de solicitud de viáticos;
- d) Tendrá derecho a las siguientes licencias:
 - d 1) Por enfermedad prolongada, manteniendo la asignación mensual de la beca durante ese período y prorrogándose la fecha de presentación del informe por un período igual al de la licencia. Esta última prórroga será al solo efecto de la presentación del informe y no supondrá prolongación de la beca;
 - d 2) Por maternidad, 3 (tres) meses manteniendo la asignación mensual de la beca durante ese período y prorrogándose la fecha de presentación del informe por un período igual al de la licencia. Esta última prórroga será al solo efecto de la presentación del informe y no supondrá prolongación de la beca. La licencia podrá extenderse por un período de hasta 4 (cuatro) meses más, suspendiéndose a partir del inicio de la extensión la asignación mensual, cuyo pago se reanudará a su reincorporación a las tareas de la beca correspondiente.
- e) Tener licencia anual durante el período de receso que establece la UNGS para el personal de investigación y docencia, lo que no modificará la duración total de la beca ni las fechas de presentación de los informes;
- f) Percibir la asignación mensual correspondiente;
- g) Renunciar a su beca.

Artículo 42°: Son obligaciones de los becarios:

- a) Desarrollar las tareas estipuladas en el plan de trabajo aprobado, comenzando a partir de lo establecido en la correspondiente resolución de adjudicación;
- b) Presentar al Director de su beca y, por su intermedio a la Comisión de Becas, los informes de avance y final relativos a su labor como becario en las fechas que oportunamente establezca la Comisión de Becas o cada vez que les sean solicitados También tomar conocimiento de la evaluación de los informes de avance y finales. El incumplimiento de la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundidos oportunamente podrá dar lugar a la cancelación de la beca;
- c) Asistir y participar en los eventos académicos que convoque la UNGS vinculados con su actividad;
- d) Poner a disposición de su Director y de la Secretaría de Investigación toda la información relativa ai desarrollo de su labor como becario, cada vez que le sea solicitada;
- e) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la política plurianual y/o anual y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen:
- f) El incumplimiento, por parte del becario, de las condiciones establecidas en el presente Reglamento, y de las que se deriven del contrato, podrá dar lugar a la acción de reintegro de la asignación mensual otorgada y, de corresponder, a sanciones disciplinarias, sin perjuicio de la cancelación de la beca por el Consejo Superior. Asimismo, dicho incumplimiento originará su inhabilitación para la postulación a cualquier otra beca de la Universidad



<u>Capítulo VI.</u> De las <u>Categorías de becas</u>

A.- Becas para estudiantes de grado de la UNGS

A.1.- De formación en docencia

Artículo 43°: Esta categoría de estará destinada a desarrollar la formación en docencia, en el ámbito de la UNGS. Las actividades estarán supervisadas por un Director y/o un Codirector.

Artículo 44°: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser estudiante activo;
- b) Haber aprobado como mínimo el 35% del plan de estudios de la carrera por la que se postule;
- c) Haber aprobado la/s asignatura/s en la/s que cumplirá las tareas docentes o asignaturas que presupongan el dominio de los contenidos necesarios para desarrollar dicha tarea a juicio del Director, lo que será certificado por la Secretaría Académica, (quedando excluidas las equivalencias externas;
- d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 45°: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente y bajo la responsabilidad de su Director, que comprenderá:

- a) Actividades a desarrollar en el aula en labores de asistencia a la docencia en la/s asignatura/s correspondiente/s;
- b) Actividades de planificación educativa;
- c) Actividades formativas internas o externas.

Artículo 46°: El becario que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de becario

Artículo 47°: Estas becas tendrán una exigencia de 12 (doce) horas semanales de labor, y conllevan la expresa recomendación de que las actividades de la beca no interfieran el desarrollo de sus estudios

Artículo 48°: La asignación mensual de estas becas se fijará como el equivalente al 16.25% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salarial 3, con dedicación exclusiva

A.2.- De formación en docencia y proyectos de desarrollo de tecnología aplicada



Artículo 49°: Esta categoría de beca estará destinada a desarrollar la formación en docencia y en la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo de tecnología aplicada. Las actividades estarán supervisadas por un Director y/o un Codirector.

Artículo 50°: Son requisitos para aspirar a esta beca:

a) Ser estudiante activo;

b) Haber aprobado como mínimo el 50% del plan de estudios de la carrera por la

que se postule;

c) Haber aprobado la/s asignatura/s en la/s que cumplirá las tareas docentes o asignaturas que presupongan el dominio de los contenidos necesarios para desarrollar dicha tarea a juicio del Director, lo que será certificado por la Secretaría Académica, (quedando excluidas las equivalencias externas);

d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;

e) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS

Artículo 51°: Los postulantes deberán presentar un plan de tarcas elaborado conjuntamente y bajo la responsabilidad de su Director, que comprenderá tres aspectos: la presentación de un proyecto de desarrollo, las tarcas de docencia y formación. Las tarcas respectivas que deriven de la condición de becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 52°: El proyecto de desarrollo del becario estará relacionado al proyecto y/o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca o en el de una asignatura que contenga contenidos consistentes con la propuesta. Dicho plan tendrá como objetivo el diseño de dispositivos técnicos de intervención y/o gestión aplicables al objeto de estudio originario. El plan de docencia deberá corresponderse a la/s asignatura/s vinculada/s al área de investigación o a aquellas de cuyo equipo forme parte su Director o, en su defecto, el Codirector de la beca El plan de formación de los estudiantes deberá estar vinculado al plan de estudios de la/s carrera/s que cursan.

Artículo 53°: El becario que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de becario

Artículo 54°: Estas becas tendrán una exigencia de 40 (cuarenta) horas semanales de labor, y conllevan la expresa recomendación de que las actividades de la beca no interfieran en el desarrollo de sus estudios

Artículo 55°: La asignación mensual de las becas de formación en docencia y proyectos para estudiantes se fijará como el equivalente al 33.41% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salarial 3, con dedicación exclusiva

A.3.- De formación en investigación y docencia



Artículo 56°: Esta categoría de beca estará destinada a desarrollar la formación en investigación y docencia en el ámbito de la UNGS. Las actividades estarán supervisadas por un Director y/o Codirector

Artículo 57°: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser estudiante activo;
- b) Haber como mínimo aprobado el 50% del plan de estudio de la carrera por la que se postule;
- c) Haber aprobado la/s asignatura/s en la/s que cumplirá las tareas docentes o asignaturas que presupongan el dominio de los contenidos necesarios para desarrollar dicha tarea a juicio del Director, lo que será certificado por la Secretaría Académica, (quedando excluidas las equivalencias externas);
- d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS;

Artículo 58°: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente y bajo la responsabilidad de su Director, que comprenderá tres aspectos: investigación, docencia y formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 59°: El plan de investigación del becario estará relacionado al proyecto y/o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca. El plan de docencia deberá corresponderse a la/s asignatura/s vinculada/s al área de investigación o a aquellas de cuyo equipo forme parte su Director o, en su defecto, el Codirector de la beca. El plan de formación de los estudiantes deberá estar vinculado al plan de estudios de la/s carrera/s que cursan.

Artículo 60°: El becario que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de becario.

Artículo 61°: Estas becas serán de dedicación exclusiva (40 horas semanales) y conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de grado

Artículo 62°: La asignación mensual de estas becas se fijará como el equivalente al 33.41% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salarial 3, con dedicación exclusiva.

B.- Becas para graduados de la UNGS con hasta 18 meses de recibidos

B.1.- De formación en docencia



Artículo 63°: Esta categoría estará destinada a desarrollar la formación en docencia, en el ámbito de la UNGS, orientadas por un Director y/o Codirector.

Artículo 64°: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser graduado de cualquier carrera de grado de la UNGS;
- b) Tener menos de 18 (dieciocho) meses de graduado (entendiéndose como fecha de graduación, la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente);
- c) Tener un promedio general de 6 (seis) puntos o más;
- d) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 65°: Podrán presentarse una sola vez a esta categoría aquellos estudiantes que hayan sido becarios del programa y que a la fecha de cierre de la convocatoria aun no se hayan graduado. La adjudicación de la beca sólo se hará efectiva si el postulante se encuentra graduado (entendiéndose como graduación la aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al momento de inicio de la beca. Podrá hacerse uso de esta excepción en una sola categoría de graduados con hasta 18 (dieciocho) meses de recibidos.

Artículo 66°: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director, que comprenderá dos aspectos: docencia y formación, conforme el siguiente detalle:

- a) Actividades a desarrollar en el aula en labores de asistencia a la docencia en la/s asignatura/s correspondiente/s;
- b) Actividades de planificación educativa;
- c) Actividades formativas internas o externas.

Artículo 67°: Estas becas podrán ser de dedicación parcial (12 horas semanales) o semiexclusiva (25 horas semanales)

Artículo 68°: La asignación mensual de estas becas con dedicación parcial se fijará como el equivalente al 20.77% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salarial 3, con dedicación exclusiva

Artículo 69°: La asignación mensual de estas becas con dedicación semiexclusiva se fijará como el equivalente al 43.35% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salarial 3, con dedicación exclusiva.

B.2.- De formación en docencia y proyectos de desarrollo de tecnología aplicada

Artículo 70°: Esta categoría de beca estará destinada a desarrollar la formación en docencia y en la elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo Las actividades estarán supervisadas por un Director y/o un Codirector

Artículo 71°: Son requisitos para aspirar a esta beca:

A

16.

a) Ser graduado de cualquier carrera de grado de la UNGS;

b) Tener menos de 18 (dieciocho) meses de graduado (entendiéndose como fecha de graduación, la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente);

c) Tener un promedio general de 6 (seis) puntos o más;

d) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS

Artículo 72°: Podrán presentarse una sola vez a esta categoría aquellos estudiantes que hayan sido becarios del programa y que a la fecha de cierre de la convocatoria aun no se hayan graduado. La adjudicación de la beca sólo se hará efectiva si el postulante se encuentra graduado (entendiéndose como graduación la aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al momento de inicio de la beca. Podrá hacerse uso de esta excepción en una sola categoría de graduados con hasta 18 (dieciocho) meses de recibidos

Artículo 73°: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente y bajo la responsabilidad de su Director, que comprenderá tres aspectos: la presentación de un proyecto de desarrollo, las tareas de docencia y formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, segun los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan

Artículo 74°: El proyecto de desarrollo del becario estará relacionado al proyecto y/o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca o en el de una asignatura que contenga contenidos consistentes con la propuesta. Dicho proyecto tendrá como objetivo el diseño de dispositivos técnicos de intervención y/o gestión aplicables al objeto de estudio originario. El plan de docencia deberá corresponderse a la/s asignatura/s vinculada/s al área de investigación o a aquellas de cuyo equipo forme parte su Director o, en su defecto, el Codirector de la beca. El plan de formación de la sestudiantes deberá estar vinculado al plan de estudios de la/s carrera/s que cursan.

Artículo 75°: Estas becas podrán ser de dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) o de dedicación exclusiva (40 horas semanales).

Artículo 76°: La asignación mensual de estas becas con dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) se fijará como el equivalente al 43,35% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salarial 3, con dedicación exclusiva.

& X

Artículo 77°: La asignación mensual de estas becas con dedicación exclusiva (40 horas semanales) se fijará como el equivalente al 64.12% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salarial 3, con dedicación exclusiva

B.3.- De formación en investigación y docencia

Artículo 78°: Esta categoría de estará destinada a desarrollar actividades investigación, docencia y formación en el ámbito de la UNGS, orientadas por un Director.

Artículo 79°: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser graduado de cualquier carrera de grado de la UNGS;
- b) Tener menos de (18) dieciocho meses de graduado (entendiéndose como fecha graduación la fecha de aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente);
- c) Tener un promedio general de 6 (seis) puntos o más;
- d) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 80°: Podrán presentarse una sola vez a esta categoría aquellos estudiantes que hayan sido becarios del programa que a la fecha de cierre de la convocatoria aún no se hayan graduado. La adjudicación de la beca sólo se hará efectiva si el postulante se encuentra graduado (entendiéndose como graduación la aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al momento de inicio de la beca. Podrá hacerse uso de esta excepción en una sola categoría de graduados con hasta 18 (dieciocho) meses de recibidos.

Artículo 81º: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director, que comprenderá tres aspectos: investigación, docencia y formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan

Artículo 82º: El plan de investigación del postulante estará relacionado al proyecto y/o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca El plan de docencia deberá corresponderse con la/s asignatura/s vinculada/s al área de investigación o a aquellas de cuyo equipo forme parte su Director o, en su defecto, el Codirector de la beca

Artículo 83°: Estas becas podrán ser de dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) o de dedicación exclusiva (40 horas semanales)

Artículo 84°: La asignación mensual de estas becas con dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) se fijará como el equivalente al 43.35% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salarial 3, con dedicación exclusiva.

ser inv

Artículo 84°: La asignación mensual de estas becas con dedicación exclusiva (40 horas semanales) se fijará como el equivalente al 64.12 % de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salarial 3, con dedicación exclusiva

C.- Becas para graduados de la UNGS con hasta 36 meses de recibidos por veinticuatro (24) meses de duración

C.1.- De formación en docencia en articulación con formación de posgrado

Artículo 85°: Esta categoría de estará destinada a desarrollar la formación en docencia en el ámbito de la UNGS, orientadas por un Director.

Artículo 86°: Son requisitos para aspirar a esta beca:

a) Ser graduado de cualquier carrera de grado de la UNGS;

- b) Presentar un compromiso de inscripción en un programa de posgrado, el que deberá ser efectivo como máximo dentro de los 3 (tres) meses de adjudicada la beca:
- c) Tener menos de 36 (treinta y seis) meses de graduado (entendiéndose como fecha graduación la fecha de aprobación de la ultima asignatura de la carrera por la que se presente);

d) Tener un promedio general de seis (6) puntos o más;

e) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 87º: Podrán presentarse una sola vez a esta categoría aquellos estudiantes que hayan sido becarios del programa que a la fecha de cierre de la convocatoria aun no se hayan graduado. La adjudicación de la beca sólo se hará efectiva si el postulante se encuentra graduado (entendiéndose como graduación la aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al momento de inicio de la beca. Podrá hacerse uso de esta excepción en una sola categoría de graduados con hasta 36 (treinta y seis) meses de recibidos.

Artículo 88°: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director, que comprenderá dos aspectos: docencia y formación, conforme el siguiente detalle:

- a) Actividades a desarrollar en el aula en labores de asistencia a la docencia en la/s asignatura/s correspondiente/s;
- b) Actividades de planificación educativa;
- c) Actividades formativas internas o externas.

El plan de formación deberá estar vinculado al plan de posgrado que curse

Artículo 89°: Estas becas podrán ser de dedicación parcial (12 horas semanales) o semiexclusiva (25 horas semanales) Ambas dedicaciones conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de posgrado.

A.

Artículo 90°: La asignación mensual de estas becas con dedicación parcial (12 horas semanales) se fijará como el equivalente al 27.09% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salarial 3, con dedicación exclusiva

Artículo 91º: La asignación mensual de estas becas con dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) se fijará como el equivalente al 54.18% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salárial 3, con dedicación exclusiva.

C.2.- De formación en investigación y docencia en articulación con formación de posgrado

Artículo 92°: Esta categoría de estará destinada a la formación en investigación y docencia, en el ámbito de la UNGS, orientada por un Director

Artículo 93°: Son requisitos para aspirar a esta beca:

- a) Ser graduado de cualquier carrera de grado de la UNGS;
- b) Presentar un compromiso de inscripción en un programa de posgrado, el que deberá ser efectivo como máximo dentre de los 3 (tres) meses de adjudicada la beca:
- c) Tener menos de 36 (treinta y seis) meses de graduado (entendiéndose como fecha graduación la fecha de aprobación de la ultima asignatura de la carrera por la que se presente);
- d) Tener un promedio general de 6 (seis) puntos o más;
- e) No haber recibido sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 94°: Podrán presentarse una sola vez a esta categoría aquellos estudiantes que hayan sido becarios del programa que a la fecha de cierre de la convocatoria aun no se hayan graduado. La adjudicación de la beca sólo se hará efectiva si el postulante se encuentra graduado (entendiéndose como graduación la aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al momento de inicio de la beca. Podrá hacerse uso de esta excepción en una sola categoría de graduados con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos.

Artículo 95°: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director, que comprenderá tres aspectos: investigación, docencia y formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Q T

Artículo 96°: El plan de investigación del postulante estará relacionado al proyecto y/o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca. El plan de docencia deberá corresponderse con la/s asignatura/s vinculada/s al área de investigación o a aquellas de cuyo equipo forme parte su Director o, en su defecto, el Codirector de la beca. El plan de formación deberá estar vinculado al plan de posgrado que curse

Artículo 97º: Estas becas serán de veinticuatro (24) meses de duración y podrán ser de dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) o exclusiva (40 horas semanales). Ambas dedicaciones conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de posgrado

Artículo 98°: La asignación mensual de estas becas con dedicación semiexclusiva (25 horas semanales) se fijará como el equivalente al 58 70 % de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salarial 3, con dedicación exclusiva.

Artículo 99°: La asignación mensual de estas becas con dedicación exclusiva (40 horas semanales) se fijará como el equivalente al 74.05% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salarial 3, con dedicación exclusiva.

<u>D.- Becas para graduados de la UNGS con hasta 36 meses de recibidos (36 meses de duración)</u>

D 1 - Becas de formación en investigación y docencia en articulación con formación de posgrado

Artículo 100°: Esta categoría estará destinada a la formación en investigación y docencia en el ámbito de la UNGS, orientada por un Director.

Artículo 101°: Son requisitos para aspirar a esta beca, al momento de la inscripción:

- a) Ser graduado de cualquier carrera de la UNGS;
- b) Presentar la constancia de inscripción en un programa de posgrado, como máximo dentro de los 3 (tres) meses de adjudicada la beca;
- c) Tener menos de 36 (treinta y seis) meses de graduado (entendiéndose como fecha graduación la fecha de aprobación de la ultima asignatura de la carrera por la que se presente);
- d) Tener un promedio general de 6 (seis) puntos o más;
- e) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNGS.

Artículo 102°: Podrán presentarse una sola vez a esta categoría aquellos estudiantes que hayan sido becarios del programa que a la fecha de cierre de la convocatoria aún no se hayan graduado. La adjudicación de la beca sólo se hará efectiva si el postulante se encuentra graduado (entendiéndose como graduación la aprobación de la última asignatura de la carrera por la que se presente) al momento de inicio de la beca Podrá hacerse uso de esta excepción en una sola categoría de graduados con hasta treinta y seis (36) meses de recibidos.

De la companya della companya della companya de la companya della companya della

Artículo 103°: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director, que comprenderá tres aspectos: investigación, docencia y formación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de becario serán

aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 104°: El plan de investigación del postulante estará relacionado al proyecto y/o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca El plan de docencia deberá corresponderse con la/s asignatura/s vinculada/s al área de investigación o a aquellas de cuyo equipo forme parte su Director o, en su defecto, el Codirector de la beca El plan de formación deberá estar vinculado al plan de posgrado que curse

Artículo 105°: Estas becas serán de dedicación exclusiva (40 horas semanales). Esta dedicación tiene la expresa recomendación de que el plan de tareas del postulante no interfiera con el desarrollo de sus estudios de posgrado.

Artículo 106°: La asignación mensual de estas becas se fijará como el equivalente al 74 05% de la retribución bruta de un investigador docente asistente, nivel D2, grado 2, categoría salarial 3, con dedicación exclusiva



Anexo 1 Becas para estudiantes formación en docencia

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 70 puntos corresponden a los antecedentes
- 30 puntos corresponden al plan de formación y docencia elaborado conjuntamente con y bajo la responsabilidad del Director.

Antecedentes (máximo 70 puntos)

a) Promedio (máximo 60 puntos)

El promedio del postulante Pn será ponderado de acuerdo al promedio histórico Ph de la carrera por la que se postula En caso de que la carrera no tuviera graduados, se considerará como promedio histórico, al promedio general de la universidad —calculado a partir de los promedios históricos de todas las carreras de la UNGS que cuenten con graduados—

Considerando que es condición para la postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 60 y por lo tanto el promedio histórico confluye en 30.

Si
$$4 \le n \le Pn$$

Si $Ph \le n \le 10$

$$P(n) = \begin{cases} 30 & n-4 \\ \hline Ph-4 & n-4 \\ \hline 30 & n-Ph \\ \hline 10-Ph & n-Ph \\ \end{bmatrix} + 30$$

- b) Otros antecedentes relevantes (máximo 10 puntos). Incluye:
 - Becas de formación y capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
 - Asistencia a jornadas, seminarios u otro tipo de actividades científicoacadémicas.
 - Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual postula a la beca).
 - Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual postula a la beca)

4

Plan de formación y docencia (máximo 30 puntos) Deberá contener:

Universidad Nacional de General Sarmiento



- a) Actividades a desarrollar en el aula en labores de asistencia a la docencia en la/s asignatura/s correspondiente/s;
- b) Actividades de planificación educativa;
- c) Actividades formativas internas o externas

Anexo 2 Becas para estudiantes formación en docencia y proyectos de desarrollo de tecnología aplicada

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes.
- 30 puntos corresponden al proyecto de desarrollo elaborado conjuntamente con y bajo la responsabilidad del Director
- 10 puntos corresponden a las actividades de docencia previstas en el plan de beca elaborado conjuntamente con y bajo la responsabilidad del Director

Antecedentes (máximo 60 puntos)

a) Promedio (máximo 45 puntos)
El promedio del postulante Pn será ponderado de acuerdo al promedio histórico
Ph de la carrera por la que se postula. En caso de que la carrera no tuviera
graduados, se considerará como promedio histórico, al promedio general de la
universidad –calculado a partir de los promedios históricos de todas las carreras
de la UNGS que cuenten con graduados-. Considerando que es condición para la
postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente
fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 45 y por lo tanto el promedio

Si
$$4 \le n \le Pn$$

Si $Ph \le n \le 10$

histórico confluye en 22.5.

$$P(n) = \begin{cases} \frac{22.5}{Ph - 4} & n - 4 \\ \frac{22.5}{10 - Ph} & n - Ph \\ \end{pmatrix} + 22.5$$

- b) Becas de formación en docencia del presente Programa (3 puntos)
- c) Otros antecedentes relevantes (máximo 12 puntos) Incluye:
 - Becas de formación (excluyendo las de este Programa) y capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
 - Antecedentes en docencia excluyendo el de la beca del presente Programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula,
 - Producción o colaboración en publicaciones/posters,



- Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
- Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),
- Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas.
- Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual postula a esta beca)
- Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual postula a esta beca)

Plan de desarrollo (máximo 30 puntos)

En la evaluación del proyecto de desarrollo que desarrollará el postulante se considerarán los siguientes aspectos del plan:

- a) Fundamentación del recorte temático de la propuesta de la beca en relación con el proyecto al que adscribe;
- b) Claridad y precisión de los objetivos de la intervención;
- c) Calidad y adecuación de la metodología a los objetivos y al tipo de aplicación que se propone;
- d) Descripción detallada de las tareas de intervención previstas y adecuación del cronograma respectivo.

Plan de formación y docencia (máximo 10 puntos)

Debe contener:

- a) Asignaturas a cursar durante el período de la beca
- b) Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el becario, y
- c) Participaciones previstas en actividades internas o externas a la asignatura que aporten a la labor docente





Anexo 3 Becas para estudiantes formación en investigación y docencia

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, segun el siguiente detalle:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes.
- 30 puntos corresponden al proyecto de investigación elaborado conjuntamente con y bajo la responsabilidad del Director
- 10 puntos corresponden a las actividades de docencia previstas en el plan de beca elaborado conjuntamente con y bajo la responsabilidad del Director

Antecedentes (máximo 60 puntos)

a) Promedio (máximo 45 puntos)
El promedio del postulante Pn será ponderado de acuerdo al promedio histórico
Ph de la carrera por la que se postula. En caso de que la carrera no tuviera
graduados, se considerará como promedio histórico, al promedio general de la
universidad—calculado a partir de los promedios históricos de todas las carreras
de la UNGS que cuenten con graduados—Considerando que es condición para la
postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente
fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 45 y por lo tanto el promedio
histórico confluye en 22.5.

$$P(n) = \begin{cases} \frac{22.5}{Ph-4} & n-4 \\ \frac{22.5}{10-Ph} & n-Ph \\ \end{pmatrix} + 22.5$$

- b) Becas de formación en docencia del presente Programa (3 puntos)
- c) Otros antecedentes relevantes (máximo 12 puntos) Incluye:
 - Becas de formación (excluyendo las de este Programa) y capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
 - Antecedentes en docencia excluyendo el de la beca del presento Programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula,



- Producción o colaboración en publicaciones/posters,
- Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
- Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),
- Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas
- Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual postula a esta beca).
- Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual postula a esta beca)

Plan de investigación (máximo 30 puntos)

En la evaluación del proyecto de investigación que desarrollará el postulante se considerarán los siguientes aspectos del plan:

- a) Fundamentación del recorte temático de la propuesta de la beca en relación con el proyecto al que adscribe
- b) Claridad y precisión de los objetivos
- c) Calidad y adecuación de la metodología a los objetivos y al tipo de estudio que se propone
- d) Descripción detallada de las tareas de investigación y de formación en investigación previstas y adecuación del cronograma respectivo

Plan de formación y docencia (máximo 10 puntos) Debe contener:

- a) Asignaturas a cursar durante el período de la beca
- b) Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el becario, y
- c) Participaciones previstas en actividades internas o externas a la asignatura que aporten a la labor docente.



Anexo 4 Becas para graduados con hasta 18 meses de recibidos formación en docencia

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes.
- 40 puntos corresponden al plan de formación y docencia elaborado conjuntamente con el Director

Antecedentes (máximo 60 puntos)

- a) Promedio (máximo 40 puntos).
 - El promedio del postulante Pn será ponderado de acuerdo al promedio histórico Ph de la carrera por la que se postula Considerando que es condición para la postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 40 y por lo tanto el promedio histórico confluye en 20

$$\begin{bmatrix} Si & 4 \le n \le Pn \\ Si & Ph \le n \le 10 \end{bmatrix}$$

$$P(n) = \begin{cases} 20 & n-4 \\ \hline Ph-4 & n-Ph \\ \hline 10-Ph & n-Ph \end{cases} + 20$$

- b) Becas de formación en docencia y/o investigación (máximo 5 puntos).
- c) Otros antecedentes relevantes (máximo 15 puntos) Incluye:
 - Becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
 - Antecedentes en docencia excluyendo el/los de la/s beca/s del presente programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula.
 - Producción o colaboración en publicaciones/posters,
 - Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
 - Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),
 - Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas.
 - Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual postula a esta beca).
 - Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual postula a esta beca)

Plan de formación y docencia (máximo 40 puntos) Deberá contener:

X T

œ

Universidad Nacional de General Sarmiento



- a) Actividades a desarrollar en el aula en labores de asistencia a la docencia en la/s asignatura/s correspondiente/s;
- b) Actividades de planificación educativa;
- c) Actividades formativas internas o externas.

Anexo 5

Becas para graduados con hasta 18 meses de recibidos formación en docencia y proyectos de desarrollo de tecnología aplicada

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes
- 30 puntos corresponden al proyecto de desarrollo elaborado conjuntamente con el Director
- 10 puntos corresponden a las actividades de docencia previstas en el plan de beca elaborado conjuntamente con el Director

Antecedentes (máximo 60 puntos)

a) Promedio (máximo 40 puntos).

El promedio del postulante Pn será ponderado de acuerdo al promedio histórico
Ph de la carrera por la que se postula Considerando que es condición para la
postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente
fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 40 y por lo tanto el promedio
histórico confluye en 20

Si
$$4 \le n \le Pn$$

Si $Ph \le n \le 10$

$$P(n) = \begin{cases} \frac{20}{Ph-4} & n-4 \\ \frac{20}{10-Ph} & n-Ph \\ \end{pmatrix} + 20$$

- b) Becas de formación en docencia y/o investigación (máximo 5 puntos).
- c) Otros antecedentes relevantes (máximo 15 puntos). Incluye:
 - Becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
 - Antecedentes en docencia excluyendo el/los de la/s beca/s del presente programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula,
 - Producción o colaboración en publicaciones/posters,
 - Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
 - Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),



- Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas.
- Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual se postula).
- Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual se postula)

Plan de desarrollo (máximo 30 puntos)

En la evaluación del proyecto de investigación que desarrollará el becario se considerarán los siguientes aspectos del plan:

- a) Fundamentación del recorte temático de la propuesta de la beca en relación con el proyecto al que adscribe;
- b) Claridad y precisión de los objetivos de la intervención;
- c) Calidad y adecuación de la metodología a los objetivos y al tipo de aplicación que se propone
- d) Descripción detallada de las tareas de intervención previstas y adecuación del cronograma respectivo

Plan de formación y docencia (máximo 10 puntos) Deberá contener:

- a) Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el becario, y
- b) Participaciones previstas en actividades internas o externas a la/s asignatura/n que aporte/n a la labor docente.



Anexo 6 Becas para graduados con hasta 18 meses de recibidos formación en investigación y docencia

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes
- 30 puntos corresponden al proyecto de investigación elaborado conjuntamento con el Director
- 10 puntos corresponden a las actividades de docencia previstas en el plan de beca elaborado conjuntamente con el Director

Antecedentes (máximo 60 puntos)

a) Promedio (máximo 40 puntos). El promedio del postulante Pn será ponderado de acuerdo al promedio histórico Ph de la carrera por la que se postula. Considerando que es condición para la postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 40 y por lo tanto el promedio histórico confluye en 20.

Si
$$4 \le n \le Pn$$

Si $Ph \le n \le 10$

$$P(n) = \begin{cases} \frac{20}{Ph-4} & n-4 \\ \frac{20}{10-Ph} & n-Ph \\ \end{pmatrix} + 20$$

- b) Becas de formación en docencia y/o investigación (máximo 5 puntos).
- c) Otros antecedentes relevantes (máximo 15 puntos) Incluye:
 - Becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
 - Antecedentes en docencia excluyendo el/los de la/s beca/s del presente programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula,
 - Producción o colaboración en publicaciones/posters,
 - Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
 - Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),



- Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas
- Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual se postula).
- Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual se postula)

Plan de investigación (máximo 30 puntos)

En la evaluación del proyecto de investigación que desarrollará el becario se considerarán los siguientes aspectos del plan:

- a) Fundamentación del recorte temático de la propuesta de la beca en relación con el proyecto al que adscribe;
- b) Claridad y precisión de los objetivos;
- e) Calidad y adecuación de la metodología a los objetivos y al tipo de estudio que se propone
- d) Descripción detallada de las tareas de investigación previstas y adecuación del cronograma respectivo

Plan de formación y docencia (máximo 10 puntos) Deberá contener:

- a) Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el becario, y
- b) Participaciones previstas en actividades internas o externas a la/s asignatura/n que aporte/n a la labor docente.



Anexo 7

Becas para graduados con hasta 36 meses de recibidos formación en docencia en articulación con formación de posgrado

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, según el siguiente detalle:

- 60 puntos corresponden a los antecedentes
- 40 puntos corresponden al plan de formación y docencia propuesto por el postulante

Antecedentes (máximo 60 puntos)

a) Promedio (máximo 20 puntos). El promedio del postulante Pn será ponderado de acuerdo al promedio histórico Ph de la carrera por la que se postula. Considerando que es condición para la postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 20 y por lo tanto el promedio histórico confluye en 10.

Si
$$4 \le n \le Pn$$

Si $Ph \le n \le 10$

$$P(n) = \begin{cases} \frac{10}{\text{Ph}-4} & n-4 \\ \frac{10}{10-\text{Ph}} & n-\text{Ph} \\ \end{pmatrix} + 10$$

- b) Becas de formación en docencia y/o investigación (máximo 10 puntos);
- c) Otros antecedentes relevantes (máximo 30 puntos). Incluye:
 - Becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
 - Antecedentes en docencia excluyendo el/los de la/s beca/s del presente programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula,
 - Producción o colaboración en publicaciones/posters,
 - Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
 - Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),
 - Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas
 - Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual se postula).
 - Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual se postula)

Plan de formación y de docencia (máximo 40 puntos) Deberá contener:



- a) Actividades a desarrollar en el aula en labores de asistencia a la docencia en la/s asignatura/s correspondiente/s;
- b) Actividades de planificación educativa;
- c) Actividades formativas internas o externas



Anexo 8

Becas para graduados con hasta 36 meses de recibidos formación en investigación y docencia en articulación con formación de posgrado

Criterios para la elaboración del orden de mérito

Se asignará un puntaje máximo de 100 puntos, segun el siguiente detalle:

- 50 puntos corresponden a los antecedentes.
- 40 puntos corresponden al proyecto de investigación propuesto por el postulante
- 10 puntos corresponden a las actividades de docencia previstas en el plan de beca

Antecedentes (máximo 50 puntos)

a) Promedio (máximo 10 puntos). El promedio del postulante Pn será ponderado de acuerdo ai promedio histórico Ph de la carrera por la que se postula Considerando que es condición para la postulación tener un promedio mínimo de seis puntos, se aplicará la siguiente fórmula: donde 4 es igual a 0; 10 es igual a 10 y por lo tanto el promedio histórico confluye en 5

Si
$$4 \le n \le Pn$$

Si $Ph \le n \le 10$

$$P(n) = \begin{cases} \frac{5}{Ph-4} & n-4 \\ \frac{5}{10-Ph} & n-Ph \\ \frac{5}{10-Ph} & n-Ph \end{cases} + 5$$

- b) Becas de formación en docencia y/o investigación (máximo 8 puntos)
- c) Otros antecedentes relevantes (máximo 32 puntos) Incluye:
 - Becas de capacitación en gestión académica y en servicios a la comunidad,
 - Antecedentes en docencia excluyendo el/los de la/s beca/s del presente programa y/o pasantías no vinculadas con la carrera por la que se postula,
 - Producción o colaboración en publicaciones/posters,
 - Participación en proyectos de investigación acreditados y/o servicios aprobados por la UNGS,
 - Actividad profesional u ocupación (no vinculada con la carrera por la que se postula),
 - Asistencia a jornadas, cursos u otro tipo de actividades científico académicas
 - Otros estudios (no curriculares de la carrera por la cual se postula)



• Idiomas (no curriculares de la carrera por la cual se postula)

Plan de investigación (máximo 40 puntos)

En la evaluación del proyecto de investigación que desarrollará el becario se considerarán los siguientes aspectos del plan:

- a) Fundamentación del recorte temático de la propuesta de la beca en relación con el proyecto al que adscribe
- b) Claridad y precisión de los objetivos
- c) Calidad y adecuación de la metodología a los objetivos y al tipo de estudio que se propone
- d) Descripción detallada de las tareas de investigación previstas, de las de formación en posgrado y adecuación del cronograma respectivo

Plan de formación y actividades en docencia (máximo 10 puntos) Deberá contener:

- a) Seminarios/asignaturas a cursar en el marco del posgrado
- b) Descripción detallada de las tareas de planificación y en el aula que realizará el becario, y
- c) Las actividades de formación que aporten a la labor docente.

